JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR. Agosto tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0496

REF: Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por SOL MARÍA ORTEGA GUZMAN y ARTURO RAFAEL MENDOZA RAMIREZ, a través de apoderada judicial, Doctora ARELIS DEL CARMEN LOPEZ RODRÍGUEZ, contra CANTECO S.A. Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Radicación No. 13-836-31-03-001-2022-00156-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, se procederá nuevamente con el estudio de admisión en este asunto.-

Estando al Despacho la demanda de la referencia, a fin de resolver sobre su admisibilidad, tenemos que se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89 y 375 de la Ley 1564 de 2.012 ó Código General del Proceso, conforme a lo cual, se resolverá favorablemente al respecto.

De otra parte, tenemos que por corresponder el avalúo de los inmuebles a la suma de \$656.999.000,00 valor que excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ib-ídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por SOL MARÍA ORTEGA GUZMAN y ARTURO RAFAEL MENDOZA RAMIREZ, a través de apoderada judicial, Doctora ARELIS DEL CARMEN LOPEZ RODRÍGUEZ, contra CANTECO S.A. Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Emplácese a los demandados PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre los bienes objeto de litigio, distinguido con el FMI Nro. 060-221981, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; ello, por desconocerse su domicilio tal cual lo asevera la parte actora.-

TERCERO: Notifiquese al demandado determinado CANTECO S.A., de conformidad a lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: Se previene al demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

QUINTO: De la presente demanda córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda.

SEXTO: Comunicar al Personero Municipal de Turbaco - Bolívar, sobre la existencia del proceso, por estar ubicado el inmueble a prescribir dentro de su jurisdicción. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-221981, correspondiente a los inmuebles materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: Infórmese sobre la existencia de este proceso, la radicación, partes e identificación del bien objeto de demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones,

conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

NOVENO: Tiénese a la Doctora ARELIS DEL CARMEN LOPEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.716.624 expedida en Barranquilla y portadora de la T. P. No. 71.311 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

DÉCIMO: Archívese copia de la presente demanda (almacenamiento en One-Drive).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef234cee2f187d4db590386ba0a3730abf550922051bc3fe49166c67248d119c

Documento generado en 03/08/2022 05:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica